



CONCURSO NACIONAL DEL PISCO

REGLAMENTO

Lima, Julio 2016

ÍNDICE

Capítulo	I	:	DE LOS FINES Y ALCANCES
Capítulo	II	:	DE LOS OBJETIVOS
Capítulo	III	:	DEL COMITÉ ORGANIZADOR
Capítulo	IV	:	ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR
Capítulo	V	:	BASES DEL CONCURSO Y DEFINICIÓN DE TERMINOS
Capítulo	VI	:	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

DE LOS FINES Y ALCANCES

Artículo 1º.- La Comisión Nacional del Pisco (CONAPISCO) es un órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado, vinculado a la producción nacional del Pisco y la promoción del Pisco en el mercado nacional e internacional. Tiene carácter resolutivo y normativo a nivel del Vice Ministerio de MYPE e Industria.

Asimismo, fue constituida para respaldar la promoción nacional e internacional del Pisco como producto bandera del Perú (Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE).

El presente Reglamento tiene por finalidad fijar las normas que regulen las acciones de organización, funcionamiento, desarrollo y éxito del Concurso Nacional del Pisco y los Concursos Regionales de Pisco.

En el sentido de la presente norma, se entiende por Concurso la competición de Piscos que teniendo una Autorización de Uso de la Denominación de Origen Pisco, en adelante DO Pisco, han sido previamente inscritos y que son candidatos para la obtención de una medalla sobre la base de su calidad, que es evaluada por un jurado experimentado y calificado para tal fin.

Esta competición se desarrollará en el estricto respeto de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 2º.- La participación es abierta para todos los productores de Pisco, cuyos productos cuenten con Autorización de Uso de Denominación de Origen vigente a la fecha de inscripción, de conformidad al Reglamento de la Denominación de Origen Pisco.

Artículo 3º.- La Comisión Nacional del Pisco (CONAPISCO) definirá oportunamente la fecha del Concurso Nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4º.- Son objetivos del Concurso Nacional y Regional del Pisco los siguientes:

- a) Cumplir los criterios de organización, desarrollo y premiación a lo establecido en la Resolución OIV/ Concurso 332/2009 o versión actualizada de la Organización Internacional de la Viña y el Vino, en adelante OIV, para que el Concurso Nacional del Pisco se mantenga como un evento internacional, patrocinado por la OIV.
- b) Favorecer la promoción de Pisco, propiciando la mejora y la excelencia en la calidad reafirmando su carácter de Producto Bandera Nacional.
- c) Fomentar su producción y estimular su consumo razonable como factor de civilización, contribuyendo a la expansión de la cultura del Pisco.
- d) Dar a conocer y presentar al público los Piscos producidos exclusivamente en las regiones pisqueras y que conforman los territorios de la Denominación de Origen Pisco.
- e) Promover la organización de los productores de Pisco a nivel local, regional y nacional.
- f) Orientar al consumidor en cuanto a las bondades del Pisco y su reconocimiento oficial de calidad.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 5º.- Para el Concurso Nacional, la CONAPISCO elegirá en sesión a un Presidente del Concurso, quien será designado mediante documento del Presidente de la CONAPISCO.

El Presidente del Concurso, estará acompañado de un Comité Organizador, el cual será designado mediante documento del Presidente de la CONAPISCO y estará conformado por las siguientes personas:

- a) El presidente de CONAPISCO o el funcionario que este designe
- b) Un representante de Indecopi
- c) Un representante del Ministerio de la Producción
- d) Un Director de Cata, designado por el Presidente del Concurso

Artículo 6º.- El Concurso Nacional es anual y único. Comprende dos etapas, se inicia en la **Etapla clasificatoria** con los denominados Concursos Regionales y termina en la **Gran Final** o Concurso Nacional.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 7º.- Son obligaciones del Comité Organizador del Concurso Nacional de Pisco, las siguientes:

- a) Aplicar el presente Reglamento.
- b) Definir el lugar y fechas del concurso.
- c) Promover, ejecutar y supervisar el Concurso dentro de los objetivos señalados en el art. 4º del presente Reglamento.
- d) Aplicar el reglamento del Concurso Nacional de Pisco según corresponda y, de ser el caso, proponer las modificaciones que fueran necesarias a la CONAPISCO.
- e) Resolver según corresponda los reclamos, observaciones, consultas, quejas y otras situaciones planteadas en la organización y desarrollo del Concurso.
- f) Convocar a personas e instituciones idóneas que colaboren con el mejor desarrollo del concurso.

- g) Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, siendo sus acuerdos inapelables.
- h) Otras que pudieran corresponder de acuerdo con la naturaleza de las funciones del Comité Organizador.

Artículo 8º.- Son responsabilidades del Comité Organizador las siguientes:

- a) Disponer las acciones pertinentes para asegurar el normal desarrollo del concurso.
- b) Coordinar con el ente designado las actividades relacionadas a la Codificación y Recodificación, Calificación y Cata para el desarrollo del Concurso y supervisar sus actividades de conformidad al presente reglamento.
- c) Gestionar y coordinar las acciones tendientes a obtener el auspicio de las diferentes entidades públicas y privadas para el concurso y la premiación.
- d) Preparar el Informe Final del Concurso Nacional del Pisco según corresponda.
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

BASES DEL CONCURSO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 9º.- **PISCO:** Es el producto obtenido exclusivamente por destilación de mostos frescos de “Uvas Pisqueras” recientemente fermentados, utilizando métodos que mantengan los principios tradicionales de calidad y producido en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna, de conformidad al reglamento de la Denominación de Origen Pisco.

Artículo 10º.- **PISCO PURO:** Es el Pisco obtenido exclusivamente de una sola variedad de uva Pisquera. Las uvas pisqueras son ocho: Quebranta, Negra Criolla, Mollar, Uvina, Italia, Moscatel, Albilla y Torontel.

Artículo 11º.- **PISCO MOSTO VERDE:** Es el Pisco obtenido de la destilación de mostos frescos de uvas pisqueras con fermentación interrumpida.

Artículo 12º.- PISCO ACHOLADO: Es el obtenido de la mezcla de:

- a) Uvas pisqueras aromáticas y/o no aromáticas
- b) Mostos de uvas pisqueras aromáticas y/o no aromáticas
- c) Mostos frescos completamente fermentados (vinos frescos) de uvas pisqueras aromáticas y/o no aromáticas
- d) Piscos provenientes de uvas pisqueras aromáticas y/o no aromáticas.

Artículo 13º.- CATADOR: Es la persona experimentada en la degustación y apreciación técnica organoléptica del Pisco, cuya capacitación y entrenamiento se hayan realizado sobre la base de normas internacionales, como la ISO y OIV. Para ser reconocido y poder participar como Oficial o Aspirante Catador, deberá estar debidamente registrado en el Registro de Catadores de la CONAPISCO.

DE LOS PARTICIPANTES, CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y COSTOS

Artículo 14º.- La participación es abierta para todos los productores de Pisco, cuyos productos cuenten con Autorización de Uso de Denominación de Origen Pisco y vigente a la fecha de inscripción, de conformidad al Reglamento de la Denominación de Origen Pisco.

Para solicitar la inscripción se deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Llenar las fichas de inscripción y acta de toma de muestras que tendrá carácter de Declaración Jurada, según formatos adjuntos.
- b) Contar con el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c) Facilitar la toma de muestras por el personal designado.

DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 15º.- Las inscripciones se realizarán a través de la página web de la CONAPISCO (www.conapisco.org.pe) o correo electrónico de la CONAPISCO (conapisco@produce.gob.pe).

DE LOS COSTOS

Artículo 16°.- El único costo de participación en el Concurso será fijado por el ente designado, de acuerdo a su tarifario, y corresponderá exclusivamente a los análisis físicos y químicos.

DEL CONCURSO

Artículo 17°.- Para concursar el productor se obliga a entregar al funcionario de PRODUCE que el representante del Ministerio de la Producción en el Comité Organizador designe, la siguiente información, con carácter de Declaración Jurada:

- Cantidad de uva pisquera comprada (indicar zona de compra y a quien se compra) y/o producida por él destinada a la elaboración del Pisco.
Sustentada con documentos tales como: contratos, facturas, liquidaciones de compra, copia del título de propiedad de las tierras o las bodegas, con la sustentación de la cantidad y variedad de uva pisquera producida o comprada.
- Volumen de Pisco elaborado por variedad en el presente año y el año anterior.
- Existencias de Pisco en bodega por tipo de Pisco, indicando el año de elaboración
- La marca con la que el producto será comercializado en el mercado.

Artículo 18°.- El productor será advertido de su condición de hábil para concursar por el Comité Organizador mediante correo electrónico, después que las muestras hayan concluido su evaluación físico-química respectiva.

Artículo 19°.- El Concurso estará abierto, a todas las categorías de Pisco, sin número de muestras mínimas es decir que cada productor de Pisco podrá participar en una o más de las 12 categorías señaladas y asimismo podrá participar con dos o más muestras en una misma categoría, siempre que se diferencien claramente de acuerdo a los procesos de elaboración.

CATEGORÍAS TIPO

1. Pisco Puro de uva Quebranta
2. Pisco Puro de uva Negra Criolla
3. Pisco Puro de uva Mollar

4. Pisco Puro de uva Uvina
5. Pisco Puro de uva Italia
6. Pisco Puro de uva Moscatel
7. Pisco Puro de uva Albilla
8. Pisco Puro de uva Torontel
9. Pisco Acholado de Piscos Puros
10. Pisco Acholado de Piscos Mosto Verde
11. Pisco Mosto Verde No Aromático
12. Pisco Mosto Verde Aromático

Artículo 20º.- Los Piscos deberán ser exclusivamente de la cosecha del año que se señale en la convocatoria al concurso y serán recolectados por el comité de toma de muestras, de acuerdo al protocolo previamente aprobado y deberá de provenir de un lote homogéneo de al menos 1,000 litros. A título excepcional, un volumen reducido, pero superior a 600 litros, podrá admitirse bajo justificación de una producción particularmente escasa.

Artículo 21º.- La responsabilidad de los análisis de las muestras recaerá en la entidad designada para tal fin. Los resultados de los análisis con la conformidad del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos físicos y químicos (calificación conforme) o disconformidad por incumplimiento de alguno de dichos requisitos (descalificadas) se entregarán al Presidente del Concurso o quien él defina.

DE LA TOMA DE MUESTRAS

Artículo 22º.- La CONAPISCO es la responsable de la toma de muestra, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Se llenará y lacrará cinco (05) botellas de 500 ml sin identificación de la empresa participante por cada Pisco presentado al concurso:
 - Una (1) para la etapa Regional
 - Una (1) para la etapa Nacional
 - Una (1) para el análisis,
 - Una (1) para la CONAPISCO como contra muestra-testigo.

- Una (1) para el participante como contra muestra-testigo
La muestra- testigo deberá permanecer intacta en la bodega hasta agotar el stock.

- b) En la toma de muestra participarán: un representante de PRODUCE, un representante de los Productores, y un representante de Indecopi. Al finalizar el acto, firmarán el “Acta de Toma de Muestras” que se encuentra en el anexo de este Reglamento.

- c) La CONAPISCO codificará, sellará y entregará al Comité Organizador del Concurso del Pisco cinco (05) botellas obtenidas de cada participante, quedando una muestra-testigo como prueba para el participante.

- d) Las botellas que contengan las muestras del Concurso, deberán ser transparentes y de la misma capacidad y forma. Asimismo, serán etiquetadas por igual y se les asignará un Código predeterminado. Estas botellas serán proporcionadas por el Comité Organizador.

Artículo 23º.- Al momento de la Toma de la Muestra, INDECOPI verificará la capacidad de producción y las instalaciones de la bodega, de ser el caso, del concursante a efectos de confirmar el tipo de Pisco con el que participa y la información consignada al momento de la inscripción.

Artículo 24º.- El cronograma de Toma de muestras será establecido por el Comité Organizador en coordinación con el INDECOPI. No se tomarán muestras después de las fechas señaladas, salvo indicación pública y expresa del Presidente del Concurso.

La toma de muestra será en una sola ocasión, tanto para el Regional como para el Nacional.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 25º.- Entrarán a Calificación a través de un Proceso de Cata todas las muestras que después de haberles realizado un análisis físico-químico cumplan con los requisitos del Reglamento de la Denominación de Origen Pisco.

Artículo 26º.- El análisis fisicoquímico serán en base a lo establecido en el reglamento de la DO Pisco en toda su extensión:

1. Grado Alcohólico
2. Extracto seco
3. Esteres
4. Furfural
5. Aldehídos
6. Alcoholes superiores
7. Acidez volátil
8. Metanol
9. Total componentes volátiles y congéneres

Artículo 27º.- El análisis fisicoquímico de las muestras no otorgará puntaje o calificación alguna, servirá exclusivamente para determinar si el producto cumple o no con los requisitos de calificación señalados en los artículos 25 y 26 precedentes. De no cumplir, la muestra resultará descalificada.

Artículo 28º.- Los resultados de las muestras evaluadas serán reportadas al Presidente del Concurso. Para las muestras que no han calificado este comunicará de inmediato y en privado, a los productores del resultado del análisis no conforme.

Artículo 29º.- La CONAPISCO reconoce dos grados entre los catadores, el de Oficial y el de Aspirante. Los requisitos que servirán para la calificación y puntuación de las muestras a través de los Catadores designados, se basarán en las características organolépticas del Pisco según lo indicado en el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco. En el Proceso de Cata se evaluarán los requisitos fundamentales: **VISTA, OLFATO, GUSTO armonía, juicio global** y lo demás establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, con énfasis en el acápite 7.1 y 7.2 respectivamente.

Artículo 30º.-

1. El Presidente del Concurso designará al Director de Cata.
2. La evaluación sensorial y calificación de las muestras será realizada por Catadores cuya cantidad será fijada en función de la naturaleza y la cantidad de los Piscos presentados al concurso. Cada muestra se degustará individualmente y no comparativamente.
3. Los Catadores se desempeñarán bajo la autoridad del Director de la Cata que para este efecto el Presidente del Concurso haya designado. El Director de Cata deberá ser un reconocido profesional calificado y de amplia experiencia en la evaluación sensorial de Pisco, de preferencia deberá ser un enólogo o una persona en posesión de un diploma equivalente en el campo del vino o de las bebidas espirituosas de origen vitivinícola. El Director de Cata podrá además desempeñarse como miembro de una mesa de cata.
4. La participación de los Catadores en el concurso será exclusivamente, por invitación formal del Presidente del Concurso, de una relación propuesta por Director de Cata teniendo en consideración lo siguiente:
 - a) Los Catadores deberán estar inscritos en el Registro de Catadores de Pisco de la CONAPISCO.
 - b) Los Catadores deberán gozar de buena salud.
 - c) Los Catadores serán personas con por lo menos 3 años de experiencia en cata y cuya calidad de catador es impecable.Los catadores podrán ser reemplazados solamente por la autoridad que los invitó. El Director de Cata deberá asegurarse de que los Catadores no tengan ninguna persona que tenga una relación comercial con las muestras que les corresponda catar.
5. El Presidente del Concurso será el único responsable de su realización material y de sus riesgos inherentes. Para ejercer estas funciones podrá solicitar la asistencia de un jurista.
6. El Presidente del Concurso o quien él designe, deberá supervisar el perfecto desarrollo de las operaciones de preparación y de examen de las muestras, de comunicación de los resultados, de evaluación constante de los catadores, y en particular:

- Asegurar el secreto en lo que concierne al anonimato absoluto de las muestras sometidas a los Catadores, así como al secreto de los resultados hasta la clausura del concurso.
- Controlar, antes de la instalación de los Catadores, la organización de la degustación de la cual asumirá la Responsabilidad. Deberá verificar en particular el orden en el cual serán presentadas las muestras.
- Controlar la apertura de las muestras en la sala anexa, su temperatura, su identidad y su anonimato frente a los catadores, así como también asegurar la diligencia del servicio.
- Controlar el funcionamiento del secretariado encargado del examen de los resultados: distribución y recolección de las fichas, verificación de la conformidad de la identificación de la muestra, cálculos, presentación de los resultados.
- Prever una sesión de información previa de todos los Catadores sobre la utilización correcta de la ficha de cata, degustación y de sus descriptores, ilustrada a través de uno o dos ejemplos prácticos.
- Garantizar que los comentarios de degustación que podrían difundirse sean efectivamente el resultado de la degustación realizada durante el concurso. A su discreción, podrá aceptar o no, una segunda degustación de una muestra cuando: la mayoría de los Catadores de una mesa lo solicita o cada vez que el Director de Cata lo juzgue conveniente, ofreciéndole excepcionalmente la posibilidad de solicitar una degustación por otro Catador.

DE LA DISCIPLINA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CATA

Artículo 31º.- El anonimato absoluto será un principio fundamental del concurso:

1. Los catadores deberán guardar silencio y abstenerse de expresar sus impresiones a través de gestos o mímicas durante la degustación y la evaluación.
2. Antes del servicio de las muestras, se pondrá disposición de los catadores una ficha recapitulativa de las muestras presentadas y las **Fichas de Degustación o de Calificación** correspondientes o su soporte informático. Estas fichas podrán incluir las indicaciones técnicas relativas a las muestras. Las Fichas de degustación o Calificación deberán, en el momento de su restitución, tener el

nombre del miembro de la cata o su identificación y en todos los casos, su firma.

3. En el caso de los concursos informatizados, se entregará cada día al Director de Cata una lista recapitulativa de las muestras con la anotación promedio de la mesa para control y firma.
4. El personal que recoge las Fichas de Calificación se asegurará de que estas últimas estén completas en la información requerida, cada Presidente o Coordinador de Mesa las firmará para autentificarlas o deberá poder verificar la exactitud de los datos en caso de la utilización de un soporte informático.
5. No se dejarán copias de las Fichas de Calificación a los catadores.
6. Al final de las sesiones diarias de degustación, el organizador deberá entregar a los catadores una lista recapitulativa indicando el origen geográfico y, si fuera posible, la o las variedades de cada muestra degustada.

Artículo 32º.- Una vez formadas las mesas de catadores, y con el fin de informar a sus miembros acerca del ejercicio de su misión, deberá celebrarse una reunión para comunicar las explicaciones correspondientes y efectuar una degustación en común, con comparación de los resultados. Se prestará una atención particular al modo de empleo de la Ficha de Degustación o Calificación y al significado de los descriptores.

1. El o los catadores se reunirán en una sala aislada, calmada, con una iluminación suficiente que no deforme los colores, bien aireados y neutros de todo olor. Se prohibirá en principio el acceso a esta sala a toda persona no indispensable a la organización de la degustación.
2. La temperatura ambiente deberá mantenerse, en la medida de lo posible, entre 20° y 24° C grados. Se prohibirá fumar y los catadores deberán además evitar el uso de perfumes susceptibles de perturbar el buen desarrollo de las sesiones. Será obligatorio apagar los teléfonos celulares.
3. Se reservará una segunda sala, contigua pero fuera de la vista de los catadores, para la apertura de las botellas y para la disimulación de todo signo que pueda permitir identificar la muestra, estará igualmente prohibido fumar. Se mantendrá en esta sala una disciplina estricta y se guardará silencio.
4. Salvo excepciones, las botellas se instalarán con anterioridad en un embalaje que disimule su forma y de manera tal que se garantice el anonimato de la

muestra, deberá suprimirse toda marca de identificación. Este embalaje deberá garantizar el anonimato de la muestra a lo largo de toda la degustación. Cuando sea necesario, los tapones de origen serán remplazados por un sistema de cerramiento anónimo. Por otra parte, los catadores no deberán en ningún momento conocer la identidad de las muestras presentadas. El número de servicio que aparece en el embalaje deberá ser diferente al número de inscripción.

5. El Presidente del Concurso verificará que se garantice el anonimato de la muestra. Después del control del número de servicio y el acuerdo del Director de la Cata, el rellenado de las copas deberá, de preferencia, hacerse en la sala de degustación delante de cada catador.
6. Cada catador recibirá un número de orden permanente. Dispondrá de un asiento y de un lugar que lleve su nombre y una superficie blanca con:
 - Una jarra con agua fresca
 - Un vaso
 - Trozos de pan neutro
 - Pañuelos o servilletas de papel
 - Un recipiente de vertimiento.
7. Cada muestra deberá presentarse en una copa normalizada (ISO 3501:1977 (AFNOR) fabricada con materiales de primera y siempre lavada cuidadosamente, enjuagada y secada. Se recomienda que se cambien las copas para cada muestra.
8. La sesión de degustación se llevará a cabo de preferencia por la mañana. Cada catador no podrá en ningún caso degustar más de 30 muestras por día, sin perjuicio de la eventual repetición de una degustación solicitada por el Director de la Cata. La degustación se realizará a razón de 30 muestras como máximo por día, en 5 sesiones de alrededor de 6 muestras cada una. Si se sobrepasaran estas cantidades, y dentro del límite de 50 muestras por día, deberá ser bajo decisión mancomunada del Presidente del Concurso y el Director de la Cata.
9. Cada muestra se degustará individualmente y no comparativamente.
10. Entre cada serie deberá preverse una pausa de al menos 10 minutos, durante la cual el organizador se asegurará que los catadores dispongan de bebidas y alimentos que no perturben la continuación de la degustación.

11. Los catadores no podrán degustar Piscos ofrecidos fuera de la cata, antes que salgan los resultados oficiales, o durante los días de cata. El Comité Organizador proporcionará los Catadores, ya ubicados en las mesas correspondientes para la Cata, las Fichas de Degustación o Calificación pertinentes.

Artículo 33º.- De considerarlo pertinente el Presidente del Concurso, se reserva el derecho de realizar la comprobación del cumplimiento de otros requisitos establecidos en el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, en el momento que lo estime conveniente.

DE LA MESA DE TABULACIÓN Y REGISTRO

Artículo 34º.- El Comité Organizador designará con anticipación adecuada y necesaria a los miembros de la Mesa de Tabulación y Registro del Concurso Nacional del Pisco.

Artículo 35º.- La Mesa de Tabulación y Registro es la encargada de procesar las Fichas de Degustación o Calificación completadas por los catadores a efectos de determinar el orden de mérito que ocuparán los concursantes, para lo cual levantarán un Acta para proclamar a los ganadores en cada categoría del concurso. El Acta contendrá, entre otros datos la marca del Pisco premiado, y mediante esa marca serán anunciados los Piscos ganadores por el Maestro de Ceremonias, esto para facilitar el reconocimiento del Pisco ganador de parte del público asistente al evento.

DE LA CATA Y LOS CATADORES

Artículo 36º.- El Presidente del Concurso, con la aprobación del Director de la Cata invitará con antelación necesaria a los Oficiales y Aspirantes Catadores que participarán en el Concurso Nacional del Pisco teniendo en consideración lo siguiente:

- a. Los Oficiales y Aspirantes Catadores deberán estar inscritos en el Registro de Catadores de Pisco de la CONAPISCO.
- b. Para ser considerado Oficial Catador, el Aspirante Catador en principio, deberá haber mostrado destacadas cualidades personales y profesionales, que lo califiquen para ser rigurosamente seleccionado como Oficial Catador en función de las plazas que se establezca en cada oportunidad. Asimismo, deberá haber puesto en evidencia sus habilidades y suficiencia en la evaluación sensorial de Pisco, habiendo aprobado, en principio, un curso de entrenamiento sobre la base de normas internacionales como la ISO y OIV; además de haber evidenciado 02 años de experiencia participando en concursos distritales, provinciales o departamentales. Por último, haber participado por lo menos, en tres (03) Concursos Nacionales en sus dos etapas.
- c. Durante todos los actos inherentes al Concurso, los catadores deberán estar permanentemente y exclusivamente identificados mediante la exhibición sobre el pecho de la cinta y medalla que, como reconocimiento de su condición de catadores, les han sido otorgadas por la CONAPISCO. No será permitida la utilización de ningún otro tipo de distintivo adicional al aquí señalado. Asimismo, las Catadoras vestirán en forma casual pero elegante, y los Catadores vestirán con terno (pantalón y saco del mismo color) y corbata.
- d. Los Catadores deberán gozar de buena salud y respetable conducta. En ningún caso participarán los Catadores con signos de un proceso respiratorio.
- e. La organización de las mesas de cata será por sorteo sin perjuicio de ello, el Director de Cata a su criterio deberá prever una adecuada dispersión geográfica de los Catadores, por su origen; es decir que, en una misma mesa de cata, la mayoría absoluta de sus miembros no podrán ser naturales de la misma Región Pisquera. El Director de Cata deberá disponer siempre de sus datos actualizados para asegurar una evaluación constante de los Catadores.
- f. Para las catas, se formarán mesas de mínimo cinco (5) catadores. Una vez definidas la conformación de las mesas, el Director de la Cata podrá reasignar a no más de dos (2) catadores por mesa para balancear la experiencia. Se sortearán también mínimo 2 catadores suplentes por mesa. En las mesas donde se requieran menor cantidad de catadores la elección será por sorteo. El Director de la Cata designará un Coordinador de Mesa, quien en

representación del Director de la Cata, hará cumplir las disposiciones reglamentarias durante la cata.

Artículo 37º.- Se hará obligatoriamente el perfil de cata diario y de muestras de los catadores Oficiales y Aspirantes.

Artículo 38º.- El Director de la Cata elaborará la programación de las sesiones de cata de conformidad a lo señalado en el Artículo 31º precedente y lo siguiente:

- Cada variedad de Pisco será calificada por los mismos integrantes de la mesa de cata.
- Se podrá realizar sesiones simultáneas en la misma sala de cata para otras variedades de Pisco.

Artículo 39º.- El Director de la Cata, dispondrá que en las sesiones de cata participen Aspirantes Catadores quienes integrarán las mesas de cata. Dichos catadores presentarán obligatoriamente sus resultados pero no serán usados para la calificación de las muestras participantes sus apreciaciones se anotarán en sus legajos personales.

Artículo 40º.- Para la evaluación de los Piscos presentados al Concurso se empleará la **Ficha de Degustación o Calificación** que se muestra en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 41º.- Cada muestra recibirá una nota que será el promedio de las notas resultantes del cálculo de la apreciación de cada uno de los integrantes de la mesa. El resultado se expresará con dos decimales.

Las Fichas de Degustación o Calificación cuya puntuación difiera en al menos 7 puntos del promedio serán descartadas para el cálculo de la evaluación de dicha muestra.

Si el Coordinador de una mesa lo considera necesario, podrá solicitar al Director de la Cata una segunda degustación de la muestra por otra mesa. Éste, en caso acepte la solicitud del coordinador, designará otra mesa para la segunda cata. La segunda valoración será definitiva.

En ningún caso la solicitud de segunda cata se aceptará para reevaluar muestras que difieran en al menos 7 puntos del promedio de la mesa.

Artículo 42º.- Los Catadores que tengan o hayan tenido cualquier tipo de relación comercial y/o técnica, directa o indirecta con las muestras presentadas, podrán participar en las catas siempre que no caten en la categoría en la que estén presentes las muestras que lo relacionen. Su relación comercial, deberá estar debidamente expresada en una Declaración Jurada que alcanzará el Director de la Cata, a más tardar un día antes del inicio del Concurso.

Artículo 43º.- **Todo acto de indisciplina de los catadores durante los días del concurso los resolverá el Director de Cata**, en primera instancia. El Presidente del Concurso en 2da instancia y de ser necesario, la dirimencia será a cargo de la CONAPISCO. La decisión final, será vinculante y afectará su registro en la CONAPISCO.

PREMIOS Y ESTÍMULOS

Artículo 44º.-

- a. La suma de todas las medallas atribuidas a las muestras que hayan obtenido los mejores resultados no deberá ser superior al 30% del total de las muestras presentadas al concurso. Esta condición es aplicable a ambas etapas del Concurso Nacional. Solo en la etapa eliminatoria o Regional, este 30 % corresponde a los Piscos a premiar por variedad y región.
- b. La suma de todas las medallas atribuidas a los Piscos que pasen a la etapa final, no deberá ser superior al 30 % del total de muestras presentadas por las regiones a la etapa clasificatoria.
- c. En caso de empate dentro del 30% de los Piscos premiados se reconocerá a los empatados en forma individual como número integrante del 30%. Por ser de justicia, también se considerarán ganadores de medalla a todos los Piscos que aún no estando dentro del 30%, su puntaje sea igual (empate) al inmediato superior límite del porcentaje.

- d. Para efecto de cálculo del 30% si hubiera decimales se redondea al inmediato superior.
- e. En el acto de premiación (otorgamiento de medalla y certificado) el anuncio de los Piscos ganadores, debe hacerse nombrando el nombre comercial o marca del Pisco premiado y no al productor. Contribuyéndose a la correcta información al consumidor final.
- f. Se declararán desiertas las categorías de Piscos que no alcancen el puntaje mínimo establecido que es 80 puntos.

Artículo 45º.-

- a. Las Medallas y Diplomas a recibir por el 30% de las mejores muestras premiadas en la Etapa Eliminatoria o Regional, se entregarán según la siguiente escala de puntos alcanzados en la evaluación.
 - 1. Gran Medalla de Oro, al menos 92 puntos
 - 2. Medalla de Oro, al menos 85 puntos
 - 3. Medalla de Plata, al menos 82 puntos
 - 4. Medalla de Bronce, al menos 80 puntos
- b. En la Gran Final o Nacional, no se entregará medalla de Bronce. Así, las Medallas y Diplomas a recibir por el 30% de las mejores muestras premiadas, se entregarán según la siguiente escala de puntos alcanzados en la evaluación.
 - 1. Gran Medalla de Oro, al menos 92 puntos
 - 2. Medalla de Oro, al menos 85 puntos
 - 3. Medalla de Plata, al menos 82 puntos

Artículo 46º.- Cada premio consta:

- a. De una medalla oficial.
- b. De un diploma en el cual se especifica la naturaleza de la distinción, la designación exacta del producto que ha obtenido la medalla, el puntaje obtenido por el pisco, el volumen (stock) declarado y también la identidad del productor, de acuerdo con los datos suministrados en la Ficha de Inscripción.
- c. Otros que se indiquen en cada concurso.

Artículo 47º.- Se podrá otorgar reconocimientos a los productores y/o colaboradores que fomenten la competitividad y presentación del Pisco como producto bandera.

Artículo 48º.- Los ganadores podrán resaltar el distintivo de la medalla recibida en sus envases hasta por el total del stock declarado.

Artículo 49º.- La utilización indebida de los distintivos de las medallas no acreditadas será sancionado con exclusión absoluta de “LOS CONCURSOS” futuros y podrá ser objeto de las acciones legales correspondientes.

Artículo 50º.- Los resultados del Concurso y ceremonia de premiación se harán en acto público, cuyos detalles del mismo serán divulgados oportunamente en la página WEB u otros medios al alcance de la CONAPISCO y será Presidida por el Presidente de la CONAPISCO.

DE LAS SANCIONES

Artículo 51º.- A LOS PRODUCTORES

El Concurso Nacional, recibirá las muestras a concursar, mediante el **Formulario de Inscripción** que tiene carácter de **Declaración Jurada**. El Concurso Nacional y de los otros parten del principio de la **máxima buena fe**, en ese carácter se asume como cierta la información brindada por los productores, principalmente, pero no limitada a que cuentan con las existencias mínimas requeridas y requisitos para participar, entre otros hechos.

La CONAPISCO, por su autoridad y mediante la **Declaración Jurada** antes mencionada, queda expresamente autorizada y en libertad de verificar y contrastar en cualquier momento la información contenida en el **Formulario de Inscripción** y la realidad, y de no encontrar conforme lo declarado, se procederá denunciar al productor ante el **Consejo de Vigilancia de la CONAPISCO** solicitando su exclusión de por vida de los Concursos Nacionales y de los otros concursos. El Consejo de Vigilancia seguirá el procedimiento establecido dentro de sus atribuciones y que a continuación se glosa:

“El Comité de Vigilancia, a petición de la CONAPISCO, formará una Comisión de Indagación Ad-Hoc que se encargará de investigar e iniciar, de ser el caso, los procedimientos por las faltas al presente Reglamento y a las demás normas que se aprueben en el marco del mismo. Dicha Comisión contará con tres (3) miembros, uno de los cuales será el instructor, los mismos que serán designados por el decano del Colegio de Ingenieros del Perú, de preferencia del capítulo de Ingenieros Industriales. No podrán integrar la Comisión de Indagación Ad-Hoc miembros del Consejo Directivo de la CONAPISCO o el Consejo de Vigilancia de la Asociación ni productores autorizados.”

En beneficio de la indagación respectiva, el Productor deberá obligatoriamente contar y brindar todo el apoyo en documentos, información, recibos, facturas, guías y demás elementos que sustentan su Formulario de Inscripción y que la Comisión Ad Hoc requiera a fin de realizar su trabajo a cabalidad. De no contar con los documentos fehacientes y suficientes o negarse el productor a los requerimientos de la Comisión, esta emitirá su informe anotando esta actitud. Las decisiones de la Comisión de Indagación Ad-Hoc, serán presentadas al presidente del Comité de Vigilancia dentro de los 30 días calendarios de instalada la Comisión Ad-Hoc. La Resolución, de hecho, será revisada por el Consejo de Vigilancia quienes confirmarán o declararán la improcedencia. El productor o el Fiscal de la CONAPISCO podrán apelar dicha Resolución. El Comité Directivo de la CONAPISCO será la última instancia.

Artículo 52°.- A LOS CATADORES

En el caso de sanciones a los catadores, el artículo 51° precedente no aplica, por ser éste sólo aplicable a los productores de Pisco con Autorización de Uso.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53°.- La CONAPISCO, queda facultada para promover, difundir y apoyar todo tipo de actividades relacionadas al Concurso Nacional del Pisco.

Artículo 54°.- La CONAPISCO podrá efectuar controles para supervisar el cumplimiento de lo contenido en el presente reglamento, en caso de incumplimiento por parte de los productores que participen del Concurso, la CONAPISCO podrá disponer la anulación del Premio otorgado.

Artículo 55°.- La utilización no autorizada de los Distintivos otorgados por la CONAPISCO podrá ser objeto de las acciones legales correspondientes.
